JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE Nit.8911006563 contra MIRYAN TRIVIÑO VARGAS c. c. No. 36157254 y MARIA NOHORA PUENTES ACOSTA c. c. No., 36157648 Rad. 41001-41-89-004-2020-00605-00

La petición que efectúa la parte actora COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE a través de su apoderado consistente en terminar del proceso por pago, no es viable de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto, no tiene la facultad para recibir ni para terminar el proceso.

En cuanto a lo solicitado por la demandada MIRYAN TRIVIÑO VARGAS en que se termine el proceso por pago, no se atiende de conformidad con el Artículo 461 inciso 2°, del Código General del Proceso; se le requiere para que proceda conforme la norma citada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

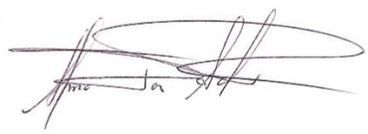

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf